

firmidades, y cada uno que convinguieros a esta
orden y fulta o contedad de villa. = Nro. Sei-
quel Juan de proterro su posesion, por
estas ocupado diuicunt. con en gas de
mular q. tiene propios en exercicio de
carretera y libranza, sin tener au-
tor p. poder tener un Moro. y por
Nro. D. Pedro de proterro su pose-
sion, q. admitia y nomaba por defen-
da al Superior fincunal territorial y
a este Nro. Apunt., toda la vez q. apareciera
alguna N. orden q. declarase positibam.
la incompatibilidad de los empleos de fisca-
les, cladores y montes, con los officios p.
q. se le ha nombrado, mediante a que no
ha mostrado hasta dia N. orden q. la des-
dase. Cuyas protestas se admiten por el
Nro. D. Pedro de proterro, cuando ha lugar en dia.
Publicacion, procedido a las posesiones, por
Nro. D. Pedro de proterro se como juramento a los cyru-
lados N. q. hicieron conforme a dia, y poner
les interogo: si juraban seguir las leyes y
lo prebenido por el N. en la N.edula de
primero de Agosto de mil ochocientos vein-
te y cuatro, q. facian guardar la fidelidad
mas ilimitada al Rey Nro. Sen; si facian
emplear todos sus esfuerzos p. sostener y
defender sus imprescriptibles dias; si pro-
metian de cumplir bien y cumplidamente
sus respectivos officios, guardando las leyes
a q. por razon de ellos estan obligados.